



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 169
30 DE MAYO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA
Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



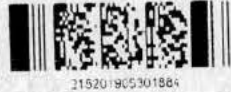
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 282/2019
C.E. : N° 2/2019
A.T. : N° 119/2019
REFS: N°s W010995/2018
151.648/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15
30 MAY 2019 N° 1.884

ARICA,



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 169, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



DISTRIBUCIÓN

- Claudia Becerra Pinto (claudia@in[redacted]lida.com)
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Instituto de Salud Pública
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica, Planificación de Control Externo y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 282/2019
C.E. : N° 2/2019
A.T. : N° 119/2019
REFS: N°s W010995/2018
151.648/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15
30 MAY 2019 N° 1.884

ARICA,



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 169, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Claudia Becerra Pinto (claudia@ [redacted] .com)
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Instituto de Salud Pública
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica, Planificación de Control Externo y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 282/2019
C.E. : N° 2/2019
A.T. : N° 119/2019
REFS: N°s W010995/2018
151.648/2019

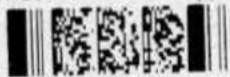
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

30 MAY 2019

N° 1.884

ARICA,



215201905301884

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 169, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

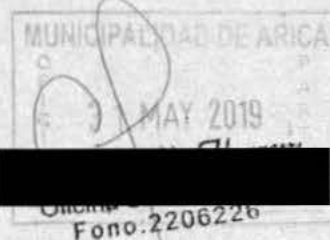
Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Claudia Becerra Pinto (claudia@[REDACTED] com)
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Instituto de Salud Pública
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica, Planificación de Control Externo y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 282/2019
C.E. : N° 2/2019
A.T. : N° 119/2019
REFS: N°s W010995/2018
151.648/2019

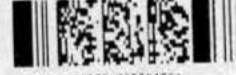
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

30 MAY 2019

N° 1.884

ARICA,



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 169, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Municipal
Correspondencia Recibida

Fecha ... 31 MAY 2019

N°

Firma

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Claudia Becerra Pinto (claudia@[redacted].com)
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Instituto de Salud Pública
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica, Planificación de Control Externo y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Oficio N° 1.884 del año 2019, Remite Informe Final de Investigación Especial
N° 169

Oficina de Partes Arica para: claudia

06-06-2019 11:58

Enviado por: [REDACTED]

Estimado (a)
Presente

Junto con saludarle y en atención a su ingreso, folio N° 151.648/2019 (W010995/18), informamos a usted que este Organismo de Control ha realizado acciones en relación a la materia planteada.

Al respecto, adjunto Oficio N° 1.884/2019, que informa al respecto de su solicitud realizada ante Contraloría Regional.



1.884.pdf INFORME FINAL INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 169-19 MUNI. ARICA.PDF

Saluda atentamente.



Oficina de Partes Arica

Contraloría Regional de Arica y Parinacota

E-mail: [REDACTED]@contraloria.cl

www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 169, de 2019.
Municipalidad de Arica**

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades en la ejecución de un convenio celebrado entre la Municipalidad de Arica y la fundación Daya.

Preguntas de la investigación especial:

- ¿Se dio cumplimiento a los objetivos pactados en el convenio suscrito con la fundación y en la subvención otorgada en virtud de dicho pacto?
- ¿La fundación realizó la rendición de cuentas de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿La Municipalidad de Arica efectuó acciones para controlar y supervisar el convenio y subvención otorgada?

Principales resultados:

- Se advirtió el incumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio y la no acreditación del cumplimiento de los objetivos de este, y del correcto gasto de la subvención otorgada, y la falta de rendición de los mismos, en su expediente original, por lo que esta Entidad de Control objetó el uso de los recursos por la suma de \$ 17.642.750, debiendo esa municipalidad, acreditar el reintegro de dicho monto, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de del mismo cuerpo legal.
- Si bien se advirtió que la municipalidad emitió diversos oficios y correos, en los cuales da cuenta de las deficiencias detectadas en la ejecución del mencionado convenio, no realizó acciones conforme al convenio o la normativa respectiva, para que se diera cumplimiento a aquel o para obtener la restitución de los fondos otorgados, vulnerando los artículos 3°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, y 61, letra a), de la ley N° 18.883, por lo cual deberá arbitrar las medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.
- A su vez, respecto a los hechos detallados precedentemente, ese ente edilicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 2/2019
AT N° 119/2019
REF: N° W010995/2018
151.648/2019

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 169, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA FUNDACIÓN DAYA.

ARICA,

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Arica, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de un convenio suscrito entre ese municipio y la Fundación Daya.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a una denuncia realizada a través del Portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, sobre eventuales irregularidades en la ejecución de un convenio celebrado entre la Municipalidad de Arica y la citada fundación, este Organismo determinó efectuar el presente trabajo de fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

Sobre el particular, el o la recurrente solicita que se investigue un convenio suscrito en el año 2016, entre la Municipalidad de Arica y la Fundación Daya, el que tendría como finalidad la implementación del Programa de uso compasivo de aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos, epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico, comprometiendo para dicho fin la entidad comunal la suma de \$ 17.642.950, la que, a su vez, recibiría por parte de la fundación los mencionados medicamentos, para ser repartidos entre pacientes afectados por



A LA SEÑORA
JAQUELINE DEL VALLE INSOTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esas patologías en la comuna, lo que a la fecha de la denuncia no se habría concretado.

En este sentido, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 3 de abril de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 169, de 2019, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.035, del año en curso, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a la materia.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En relación con las irregularidades denunciadas, se determinó efectuar la revisión de la totalidad de los recursos traspasados, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, lo que asciende a un total de \$ 17.642.750.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

Como cuestión previa, es menester señalar que el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que esas entidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

A su vez, el artículo 8° del precitado texto legal establece, en lo que interesa que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, en tanto, su artículo 63 previene, en la letra II), que el alcalde tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Luego, su artículo 5°, letra g), inciso primero, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Así, según se precisó en el dictamen N° 48.822, de 2016, de la Contraloría General, un municipio, en el ejercicio de sus atribuciones para desarrollar funciones relacionadas con la salud pública, puede celebrar un convenio que implique otorgar a una persona jurídica sin fines de lucro, que colabore en el cumplimiento de aquel objetivo, una subvención destinada a ejecutar un proyecto cuyo propósito sea proporcionar a los pacientes de la comuna determinados productos farmacéuticos, entre estos, aquellos elaborados sobre la base de cannabis.

Al respecto, el citado pronunciamiento señaló que las transferencias de fondos que se efectúen en virtud de ese tipo de convenios, se encuentran sujetas a rendición de cuentas por parte de los receptores de los recursos públicos, debiendo dar estricto cumplimiento a la reglamentación estipulada en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

Además, en concordancia con lo expresado en el citado dictamen, debe recordarse que la celebración y ejecución de convenios por las entidades edilicias no debe alterar las atribuciones y funciones que conciernen a los demás organismos públicos con competencia en la materia, ni contravenir el ordenamiento jurídico.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO - Control del cumplimiento del convenio.

Se verificó que, si bien el municipio revisó la rendición presentada por la fundación, dicha corporación edilicia no aplica un control y supervisión cabal, en lo relativo a los distintos aspectos de la ejecución del convenio y subvención en análisis.

En efecto, durante la presente fiscalización, se detectaron diversos gastos que no cuentan con la totalidad de la documentación de respaldo, inexistencia de expediente original de la rendición de cuentas, que no existen antecedentes del cumplimiento de diversas estipulaciones contenidas en el mencionado acuerdo de voluntades, entre otros, según se expone en los capítulos Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, del presente documento.

Lo mencionado, contraviene lo previsto en los numerales 38 y 39, y 57 al 60, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica no se pronuncia sobre la observación en análisis, por lo que esta se mantiene.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, es dable señalar, que, de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Arica, con fecha 4 de enero de 2016, el municipio firmó un convenio de colaboración con la Fundación Daya, para la implementación del Programa de uso compasivo del aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos, epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico, y la entrega de un medicamento elaborado en base a cannabis, el que fue aprobado por medio de decreto alcaldicio N° 1.547, de 29 de enero de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la cláusula décimo primera del citado convenio establece que su vigencia será hasta el mes de diciembre de 2017, mientras que la quinta, dispone que la Municipalidad de Arica se compromete a financiar la suma de \$17.642.950, de acuerdo al detalle que se expone en el anexo N° 1, monto que fue otorgado a través de una subvención, aprobada por el acuerdo N° 84 de la sesión ordinaria N° 6, de 3 de febrero de 2016, del Concejo municipal, formalizada por medio de decreto alcaldicio N° 3.688, de fecha 7 de marzo de la misma anualidad, y entregando finalmente a la mencionada organización a través de decreto de pago N° 1.692, del 16 de ese mes, la suma de \$17.642.750.

Ahora bien, efectuadas las validaciones pertinentes, se determinó lo siguiente:

1. En relación con la entrega de recursos.

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan al decreto de pago N° 1.692, de 2016, y la cartola bancaria respectiva, la municipalidad transfirió la suma de \$ 17.642.750, correspondiente a totalidad de los recursos comprometidos en el convenio y en la subvención, el 18 de marzo de ese año, lo cual no se aviene a lo dispuesto en el artículo quinto y anexo N° 1 del mencionado acuerdo de voluntades, según los que \$ 12.367.750 se entregarían en la firma de ese pacto, y el saldo en la medida de que se fueran cumpliendo el resto de las etapas del proyecto, previo informe de conformidad de ese ente edilicio o la unidad correspondiente.

La Municipalidad de Arica señala que lo anterior se originó debido al desfase ocurrido entre la firma del convenio, el 4 de enero de 2016; la entrega de la subvención, aprobada por medio de decreto alcaldicio N° 3.688, de 7 de marzo de 2016; y el respectivo decreto de pago, con el cual se enteraron los recursos a la organización el 18 de marzo, de esa anualidad, transcurriendo 2 meses sin que a la anotada fundación se le transfiriesen los primeros fondos comprometidos en el acuerdo de voluntades.

Considerando que el municipio confirma lo objetado, se mantiene la observación.

2. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio con la Fundación Daya.

De conformidad a las indagaciones efectuadas, a la revisión del expediente de rendición en copia proporcionado por el municipio y al acta de fiscalización N° 389, de 2018, la corporación edilicia no dispone de los antecedentes que demuestren el cumplimiento de las diferentes materias consignadas en el convenio en análisis, lo cual se detalla a continuación:

a) No cuenta con antecedentes que den cuenta del cultivo en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Esa municipalidad no dispone de informes u acta de reunión de la comisión de trabajo bimestral y responsables técnicos en el área salud.

c) La Municipalidad de Arica no cuenta con informes de avances del citado programa.

d) El municipio no ha recibido antecedentes de la elaboración de la resina, así como tampoco de las dosis que allí se estipulan.

e) La entidad comunal no ha designado a un coordinador general para la implementación del referido programa.

f) No posee los documentos que acrediten los beneficios detallados en los números 1,2,3 y 4, del anexo N° 1 del convenio.

Los expuesto en las letras precedentes, no se ajusta a lo consignado en la cláusula quinta del mencionado pacto, sobre las obligaciones de las partes, que establece en su literal A, que para el desarrollo del programa, deberán efectuarse comisiones de trabajo de carácter bimestral, presenciales o virtuales, salvo que las partes acuerden un periodo distinto, a fin de informar el estado de avance y proyecciones del trabajo, resolviendo en dichas reuniones posibles modificaciones relativas a la cobertura del estudio y aportes presupuestarios, además de ser la vía oficial para realizar observaciones respecto a la implementación del programa y ejecución del convenio, debiendo contar con la participación de los coordinadores generales y coordinadores designados por ambas partes, teniendo sólo los primeros, y que de esas reuniones se levantará acta la que será suscrita por los asistentes.

Luego, señala en su letra b), numeral 4, que la Municipalidad se compromete a entregar informes de avance dentro de los primeros quince días de cada mes, el que deberá incluir una evaluación de los avances en la implementación del programa de tratamiento, mientras que, en su literal C, numeral 2, la fundación debe llevar a cabo el proceso de cultivo, así como la elaboración de la resina en cantidades precisadas en el estudio, con la colaboración de Knop Laboratorios S.A.

Por su parte, la cláusula sexta, consigna en su literal A, número 3, que la municipalidad tiene derecho a recibir una cantidad de 100 dosis de resina de Cannabis para su uso compasivo en los pacientes que formen parte del programa según las políticas y directrices que al efecto dicte la autoridad de salud del país en torno a dicha resina, junto a las instrucciones y procedimientos propios del tratamiento clínico que corresponda a dichos pacientes según el estudio que se desarrolle al efecto.

Enseguida, la mencionada cláusula dispone que para los fines previstos en ella la municipalidad deberá designar a un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinador general para la implementación del programa y un coordinador para el área de la salud.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que en el referido anexo N° 1 del convenio, se expone entre los beneficios de las municipalidades participantes, que estas tendrán acceso a una conferencia pública de la Fundación Daya hacia la comunidad, sobre la historia del Cannabis y sus usos terapéuticos; una capacitación a los profesionales de la salud sobre el uso terapéutico del cannabis, sus aplicaciones, dosificación, construcción de la tolerancia y la experiencia del paciente; medicamentos en base a cannabis, elaborado por Laboratorios Knop S.A. para el tratamiento de 100 pacientes por comuna para 1 año; y participación en 3 hitos comunicacionales al año para informar a la ciudadanía los avances del proyecto en sus diversas fases: al inicio del trasplante en el terreno del cultivo, cosecha y la entrega de los medicamentos e inicio de la atención a pacientes, lo que no se concretó en la especie.

En cuanto a lo consignado en el presente numeral, el municipio informa, en síntesis, que los incumplimientos señalados precedentemente fueron detectados por el DISAM, he informados a la fundación y a la autoridad municipal, a través de diversos oficios y correos electrónicos.

Enseguida, en lo que respecta al coordinador general para la implementación del mencionado programa, sin bien no existió una designación expresa, la labor de coordinación fue asumida por distintos estamentos de esa repartición, entre los cuales se encuentra la Subdirección Médica y el Departamento Jurídico de DISAM, y que esto obedece a los propios incumplimientos de la Fundación.

Finalmente, expone que, teniendo a la vista las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 169, 2019, esa Municipalidad, de resultar pertinente, realizará los trámites tendientes al reintegro de los dineros que correspondan, atendida la demora de la fundación en subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad, lo anterior, previa verificación de lo efectivamente ejecutado por las partes.

Dado que la municipalidad confirma los hallazgos contenidos en los literales a), b), c), d), e) y f), y que, a la data del presente informe, no cuenta con antecedentes que acrediten el cumplimiento de las diversas estipulaciones contenidas en el acuerdo de voluntades, se mantiene la observación.

3. En cuanto al cumplimiento de los objetivos.

Sobre la materia, no se aprecia que se haya dado cumplimiento a los objetivos del convenio y al de la subvención otorgada en virtud de dicho pacto.

Al respecto, útil resulta señalar que la cláusula segunda del mencionado acuerdo de voluntades dispone que la Fundación Daya y la Municipalidad de Arica acuerdan, a través este, desarrollar en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conjunto el programa de investigación para el desarrollo de terapias con medicamentos elaborados en base a resina de cannabis en pacientes con diversas patologías para mejorar calidad de vida de personas usuarias de la comuna de Arica con el seguimiento médico adecuado a la, normativa legal vigente sobre la materia.

En este contexto, cabe precisar que dicha cláusula estipula que los objetivos específicos del programa son proveer en forma compasiva, mediante supervisión médica, resina de cannabis a pacientes de la comuna para el mejoramiento de la calidad de vida; determinar la eficacia clínica de la resina de cannabis para la mejoría de la calidad de vida; determinar dosis ajustadas según tipo de dolencia, paciente y características antropomórficas principales; determinar presencia e intensidad de reacciones adversas al preparado farmacéutico utilizado; formular recomendaciones sobre la base de los hallazgos e identificar áreas de futuras investigaciones, los cuales no constan en la especie.

En este sentido, la cláusula sexta, consigna en su literal A, número 3, en lo que interesa que, la municipalidad tiene derecho a recibir una cantidad de 100 dosis de resina de Cannabis para su uso compasivo en los pacientes que formen parte del programa, medicamentos que a la fecha de la presente fiscalización no han sido recepcionados por el municipio.

A su vez, se debe manifestar que los aludidos objetivos también se encuentran consignados en el formulario F-2, mediante el cual la fundación postuló a la subvención en comento.

En relación con lo anterior, es necesario indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, ha precisado en los dictámenes N°s 1.270 y 87.996, ambos de 2014, entre otros, que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención, con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos, agregando que la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.

Ahora, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es dable advertir que, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de Salud Pública, según consta en el memorándum N° 193, de 28 de febrero de 2019, del Jefe (s) del Departamento de la Agencia Nacional de Medicamentos, dirigido al Jefe de Asesoría Jurídica, por medio de las resoluciones exentas N°s 1.802, de 2015, y 983, de 2018, de ese origen, en lo que importa, se autorizó a Laboratorios KNOP S.A. para la elaboración de un producto farmacológico con extracto de cannabis; que con este último acto administrativo, se emitieron 508 autorizaciones de uso personal, amparadas en el artículo 99 del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código Sanitario, para 3.599 frascos de cannabiol; y que del total de solicitudes recibidas, 45 declararon como lugar de dispensación la Farmacia Knop de Arica; de las que solo se autorizaron 20, por un total de 102 frascos, teniendo como médicos prescriptores, a los señores P.U.C., D.C.O., M.V.M., y J.V.M., los que no tienen relación laboral con la Municipalidad de Arica, según consta del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad Fiscalizadora.

La entidad edilicia informa, en síntesis, que los incumplimientos señalados precedentemente fueron detectados por el DISAM, y comunicados a la fundación y a la autoridad municipal, a través de diversos oficios, y correos electrónicos.

Finalmente, expone que, teniendo a la vista las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 169, 2019, esa Municipalidad, de resultar pertinente, realizará los trámites tendientes al reintegro de los dineros que correspondan, atendida la demora de la fundación en subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad, lo anterior, previa verificación de lo efectivamente ejecutado por las partes.

Dado que la municipalidad confirma los hallazgos contenidos en el presente numeral, y que a la data del presente informe no acredita el cumplimiento de los objetivos del convenio y de la subvención otorgada, se mantiene la observación.

4. En cuanto a las acciones emprendidas por el municipio.

Es del caso señalar que los antecedentes recabados dan cuenta de la emisión de distintos oficios por parte de la Dirección de Control y de Salud de dicha entidad edilicia, así como también de la Alcaldía, mediante los cuales se informan algunas situaciones relacionadas con la iniciativa en análisis, tal como se detalla en el anexo N° 2.

A su vez, se advirtió que, por medio de correo electrónico de 24 de febrero de 2017, el fiscalizador E.M.P. de la Dirección de Control de ese municipio, envió una lista de observaciones a la señalada institución, la que respondió por medio de la carta de 2 de junio de ese año.

No obstante la emisión de dichos documentos y del envío del citado correo, de las validaciones efectuadas no se aprecia que dicha entidad edilicia efectuase visitas a las instalaciones de la fundación, o implementara otras acciones conforme al convenio o la normativa respectiva, para que se diera cumplimiento al convenio suscrito u obtener la restitución de los fondos otorgados, ante el no cumplimiento de los objetivos establecidos en el mencionado acuerdo de voluntades, y la oportuna rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que la cláusula décimo primera del pacto dispone que la vigencia de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este será hasta diciembre del año 2017, término que se encuentra latamente extinto.

Lo anteriormente expuesto, da cuenta de la inactividad de ese ente edilicio, contraviniendo con ello los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, tales omisiones no son consistentes con lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

De la misma forma, el actuar de esa municipalidad vulnera los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en cuanto a que es labor del Alcalde y jefes de unidades, efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a lo indicado en el presente numeral, el municipio informa, en síntesis, que los incumplimientos indicados precedentemente fueron detectados por el DISAM, he informados a la fundación y a la autoridad municipal, a través de diversos oficios, y correos electrónicos.

Añade que, a la vista las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 169, 2019, esa Municipalidad, de resultar pertinente, realizará los trámites tendientes al reintegro de los dineros que correspondan, atendida la demora de la fundación en subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad, lo anterior, previa verificación de lo efectivamente ejecutado por las partes.

Al respecto, si bien se aprecia la existencia de diversos oficios mediante los que el municipio dio cuenta de los incumplimientos al convenio, dicha corporación edilicia no acredita haber realizado visitas a las instalaciones de la fundación, o la implementación de acciones conforme al convenio o la normativa respectiva, para dar cumplimiento al convenio suscrito u obtener la restitución de los fondos otorgados.

Por lo expuesto, y considerando que el municipio no actuó oportunamente ante las deficiencias visualizadas durante la ejecución del convenio, y en datas posteriores al término de su vigencia, y que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medida informada por el municipio se implementará en el futuro, corresponde mantener el alcance formulado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Rendición de cuenta sin documentación original.

Se verificó que la Municipalidad de Arica, no cuenta con la documentación en formatos originales del expediente de rendición de cuentas, remitido por la Fundación DAYA, durante al año 2016, lo cual fue ratificado por la señora M.B.C. Directora de Control (s) de esa Entidad Edilicia, a través del certificado sin número remitido mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2019.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 17 de la ordenanza sobre otorgamiento de subvenciones municipales, vigente a la fecha de suscripción del convenio de que se trata, cuyo texto fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, dispone que las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas, en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión y visación, lo cual no consta en la especie.

A mayor abundamiento, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y trasposos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda.

En tal sentido, el actuar del municipio no se ajusta a lo indicado en el inciso primero del artículo 4° de la citada resolución N° 30, de 2015, que señala que, para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel, se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336.

Añade su inciso segundo que, no obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

A su vez, el artículo 23 dispone que, en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control para el respectivo examen, lo que no aconteció con la rendición en cuestión.

Sobre este punto, el municipio informa que, atendidas las situaciones detectadas por el Departamento de Fiscalización, de la Dirección de Control, esta devolvió la rendición de cuentas original a la Fundación mediante el oficio N° 2.116, del 20 de abril de 2018, en conjunto con el oficio N° 328, de dicha Dirección, que contenía las observaciones hechas a la rendición, sin que a la fecha de emisión del presente informe se haya recibido formalmente su rectificación o regularización.

A lo anterior, añade que el 12 de abril de 2019, el Director de Control reiteró el correo electrónico al Director de Desarrollo de Fundación Daya, solicitando de manera urgente la rendición original, previa subsanación de las observaciones remitidas en su oportunidad, quien respondió el 16 de abril, adjuntando carta de respuesta a las observaciones y otros antecedentes, y manifestando, entre otras cosas, que la rendición original sería remitida durante la última semana de ese mes.

Considerando que el municipio no acredita contar con el expediente original de la rendición de cuentas, corresponde mantener el alcance formulado.

2. Resultados de la revisión de las cuentas rendidas por la Fundación.

Respecto a la revisión del expediente de rendición de cuentas, mantenido en copia por el municipio, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) No se incluye el comprobante de ingreso emitido por la entidad beneficiaria, en el expediente examinado, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, la cual dispone que la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de dichos caudales.

b) La Fundación Daya presentó en su oportunidad 79 documentos asociados a gastos en personal, entre los que se cuentan liquidaciones de sueldo, boletas de prestación de servicios y finiquitos de trabajo, por la suma de \$ 14.365.325, sin que conste el detalle de las labores efectuadas por el personal contratado.

c) Se rindió la compra de un teléfono celular por la suma de \$15.990.

d) La fundación efectuó un gasto ascendente a \$ 61.894, asociado a diversos traslados.

e) Se rindieron gastos relacionados con la adquisición de diferentes productos y pago de servicios básicos, tales como,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

combustible, artículos de limpieza, telefonía celular, servicio de retiro de mercaderías, entre otros, por la suma total de \$ 2.056.330.

Sobre la materia, se debe indicar que revisada y analizada la documentación de respaldo contenida en el expediente de rendición, no se evidencia que los gastos expuestos en las letras b), c), d) y e), por la suma de \$16.499.539, cuyo detalle se expone en el anexo N° 3, se relacionen con el objetivo del convenio, por cuanto no se adjuntan fotografías o el programa de adquisición.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible verificar que los recursos hayan sido utilizados en los ítems establecidos en el convenio y en la subvención otorgada, o que los recursos fueran distribuidos en ellos de conformidad a los montos que los actos administrativos pertinentes consignan.

f) La planilla adjunta en la rendición no se condice con los respaldos adjuntos, ya que, en algunos casos, se respaldan gastos que no se encuentran en ella, a modo de ejemplo, se pueden consignar los gastos por concepto de peaje y estacionamiento por la suma de \$ 61.894, no obstante, la documentación de respaldo acredita \$ 20.800, lo cual se expone en el anexo N° 3.

g) La fundación realizó la rendición el 30 de diciembre de 2016 antes del periodo estipulado en el formulario F-2, el cual señala como plazo para efectuar la rendición a partir de 20 días corridos desde el término de la ejecución del proyecto.

Lo descrito contraviene los artículos 10 de la referida resolución N° 30, de 2015, conforme el cual, se entenderá como expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica; y 27, letra b), del mismo texto, en cuanto dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

A su vez, el artículo 31 de la nombrada resolución N° 30, de 2015, establece que "toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley", lo cual no aconteció en la especie.

En este sentido, es del caso indicar que la Municipalidad de Arica, en cuanto órgano integrante de la Administración del Estado, debe actuar con pleno respeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la aludida ley N° 18.575, y observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control en la utilización de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos públicos previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley, lo cual no se aprecia en la especie.

Asimismo, lo expuesto precedentemente importa una vulneración a los artículos 16 y 17 de la ordenanza vigente a la época, sancionada mediante el reseñado decreto alcaldicio N° 291, de 2005, los cuales disponen que todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, a la Dirección de Control; y que las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas, en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión y visación.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica expone que, teniendo a la vista las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 169, de 2019, de resultar pertinente, realizará los trámites tendientes al reintegro de los dineros que correspondan, atendida la demora de la fundación en subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad, lo anterior, previa verificación de lo efectivamente ejecutado por las partes.

Atendido que el municipio reconoce los aspectos objetados, se mantienen las observaciones contenidas en los literales a), b), c), d), e), f) y g).

3. Respetto del uso de los recursos.

Considerando lo expuesto en los numerales 4 y 5 del Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, respecto del incumplimiento de condiciones pactadas en el convenio y la no acreditación del cumplimiento de los objetivos de este, y de la subvención otorgada en virtud de dicho pacto, se objeta la suma entregada por el municipio a la mencionada Fundación por \$17.642.750.

En este sentido, es del caso reiterar que esa municipalidad, en cuanto órgano integrante de la Administración, debe actuar con pleno respeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la aludida ley N° 18.575, y con observancia de los principios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley.

A su vez, es pertinente recordar que, de acuerdo con la normativa contenida en el nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, lo que no se advierte en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad expone que, teniendo a la vista las observaciones contenidas en el Preinforme de Investigación Especial N° 169, de 2019, esa Municipalidad, de resultar procedente, realizará los trámites tendientes al reintegro de los dineros que correspondan, atendida la demora de la fundación en subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad, lo anterior, previa verificación de lo efectivamente ejecutado por las partes.

Atendido que el municipio no acredita el cumplimiento de las diversas condiciones pactadas en el convenio, ni de los objetivos de este, y el correcto gasto de la subvención otorgada en virtud de dicho pacto, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es que se mantienen todas las observaciones ya que la Municipalidad de Arica no proporcionó antecedentes que permitan darlas por subsanadas, por lo que estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. En lo que atañe a los numerales 1, sobre rendición de cuenta sin documentación original (AC)¹; y en el numeral 2; letras b), c), d) y e), referidos a gastos por la suma total de \$16.499.539, de los cuales no se evidencia su relación con el objetivo del convenio (AC)²; numeral 3, sobre uso de los recursos, todas Capítulo III, Examen de Cuentas, la municipalidad deberá acreditar el reintegro de la suma de \$ 17.642.750, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de del mismo cuerpo legal. (AC)³

2. En cuanto al incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio con la Fundación Daya (AC)⁴, de los objetivos del mencionado pacto y de la subvención otorgada (AC)⁵, y de las acciones emprendidas por el municipio (C)⁶, contenidas en los numerales 2, 3 y 4, del Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, respectivamente; sobre la inexistencia de la rendición original (AC)⁷, a diversas deficiencias detectadas en la rendición de cuentas (AC)⁸, y a los recursos objetados por esta Entidad de Control (AC)⁹, consignadas en los numerales 1, 2 y 3, en cada caso, del Capítulo III, Examen de Cuentas, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento

¹ AC: Altamente Compleja.

² AC: Altamente Compleja.

³ AC: Altamente Compleja.

⁴ AC: Altamente Compleja.

⁵ AC: Altamente Compleja.

⁶ C: Compleja.

⁷ AC: Altamente Compleja.

⁸ AC: Altamente Compleja.

⁹ AC: Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

3.1 En relación al control del cumplimiento del convenio, contenido en el numeral 1 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, la municipalidad deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo aplique un control y supervisión cabal, en lo relativo a los distintos aspectos de la ejecución de convenios y subvenciones que realice, dando cumplimiento con ello a lo consignado en los numerales 38 y 39, y 57 al 60, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.(C)¹⁰

3.2 Enseguida, sobre la entrega de recursos a la fundación, contenida en el numeral 1 del Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, el municipio deberá arbitrar las medidas para que, en el futuro, los fondos sean transferidos en los montos y plazos que se estipulen en los convenios que suscriba. (MC)¹¹

3.3 En cuanto al incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio con la Fundación Daya (AC)¹², de los objetivos del mencionado pacto y de la subvención otorgada (AC)¹³, y de las acciones emprendidas por el municipio (C)¹⁴, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, respectivamente, la municipalidad deberá remitir el resultado del análisis a las respuestas emitidas por la fundación a las observaciones que dicha corporación le comunicó en su oportunidad, incorporando a este los alcances formulados en el presente informe, y de las medidas adoptadas, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

3.4 Sobre las acciones emprendidas por el municipio, contenida en el numeral 4 del Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones para que, en lo sucesivo, actúe oportunamente ante la detección de incumplimiento de los convenios que suscriba, y exigir el reintegro de los fondos involucrados, dando

¹⁰ C: Compleja.

¹¹ MC: Medianamente Compleja.

¹² AC: Altamente Compleja.

¹³ AC: Altamente Compleja.

¹⁴ C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento con ello a los artículos 3°, 8° y 11 de la referida ley N° 18.575, 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, y 61, letra a), de la ley N° 18.883. (C)¹⁵

3.5 Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2, sobre la inexistencia de la rendición original y a diversas deficiencias detectadas en la rendición de cuentas, respectivamente, del Capítulo III, Examen de Cuentas, la municipalidad deberá arbitrar las medidas para que en el futuro se dé cumplimiento a lo consignado en referida resolución N° 30, de 2015. (AC)¹⁶

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica, deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, del presente informe, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Remítase copia del presente informe al recurrente, a Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, al Instituto de Salud Pública, a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota, y a las Unidades Jurídica, de Planificación de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,


VÍCTOR TORRES TORRES

Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota



¹⁵ C: Compleja.

¹⁶ AC: Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Detalle de financiamiento según convenio.	1
• Oficios de con acciones realizadas por el municipio.	2
• Documentos presentados en su rendición por Fundación Daya a la Municipalidad de Arica.	3
• Informe de estado de observaciones.	4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 DETALLE DE FINANCIAMIENTO SEGÚN CONVENIO.

ITEM	RECURSOS EN \$ CONVENIO DAYA MUNICIPIO	RECURSOS EN \$ EN LA FIRMA CONVENIO ENERO 2016	COSECHA Y ELABORACIÓN MEDICAMENTO ABRIL 2016
INFRAESTRUCTURA			
Doble cierre	6.669.000	6.669.000	
Bodega			
Oficina			
Casa encargados			
Estanques			
Invernadero			
Movimiento de tierra			
Galpón			
MATERIALES			
Cañería	127.500	127.500	
Cañería			
Goteros			
Fittings			
Luces y cables			
EQUIPAMIENTO			
Furgón	565.000	565.000	
AA/CC			
Bombas/tableros			
Ventiladores industriales			
Herramientas de jardinería			
Bombas de espalda			
Alarma infrarroja			
INSUMOS			
Sustratos	1.000.000	1.000.000	
Abonos			
Semillas			
Traslados semillas			
Fletes			
CULTIVO			
Operaciones	2.491.250	1.392.500	1.098.750
Botánica			
Ayudantes			
Temporeros			
Asesoría Agrícola			
Nocheros			
Guardias 24 hrs.			
RRHH GENERALES			
Dirección	3.615.000	210.8750	1.506.250
Administración			
Administrativos			
Contabilidad y Finanzas			
Comunicaciones			
Área Médica			
GASTOS GENERALES			
Servicio Básicos	675.000	505.000	170.000
Viáticos			
Alimentación			
Difusión			
ELABORACIÓN MEDICAMENTO			
Extracción lab. Kopp	2.500.000		2.500.000
Envasado			
Distribución			
TOTAL	17.642.750	12.367.750	5.275.000

Fuente: Elaboración propia en base a convenio suscrito con la Fundación Daya.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

OFICIOS DE CON ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

N° DE OFICIO Y AÑO	ORIGEN	DESTINO	MATERIA
1.435, de 2016	Dirección de Salud	Alcalde	Pone en conocimiento a la autoridad de dificultades en ejecución y solicita instrucciones.
2.545, de 2016	Dirección de Salud	Alcalde	Da a conocer situación de convenio asociada a la ejecución de estudios y propone efectuar modificación del convenio.
5.144, de 2016	Alcalde de Arica	Fundación Daya	Pone en conocimiento de la fundación Daya y propone medidas para regularizar plazos.
2.672, de 2017	Dirección de Salud	Alcalde	Pone en conocimiento de la autoridad de termino de convenio y reintegro asociado.
328, de 2018	Dirección de Control	Alcalde	Informa a la autoridad de la revisión de la rendición de cuentas.
2.116, de 2018	Alcalde de Arica	Fundación Daya	Pone en conocimiento de la Fundación Daya de la revisión de la rendición de Cuentas.

Fuente: Elaboración propia, en base a requerimientos de información a funcionarios de la Municipalidad de Arica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN SU RENDICIÓN POR FUNDACIÓN DAYA A LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

CONCEPTO DAYA	TIPO DOCUMENTO	PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	MONTO DOCUMENTO	MONTO RENDIDO	DETALLE
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	46	02-05-2016	142.592	142.592	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	37	12-04-2016	96.398	96.398	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	38	12-04-2016	208.889	208.889	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	39	12-04-2016	44.444	44.444	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	36	01-04-2016	402.299	402.299	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	35	31-03-2016	1.218.667	1.218.667	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	34	31-03-2016	91.976	91.976	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	33	31-03-2016	63.222	63.222	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	32	31-03-2016	63.222	63.222	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Boleta de honorarios de terceros	Fundación Daya	31	29-03-2016	38.889	38.889	Ayudante Terreno
Cultivo RRHH	Finiquito	P.A.S.	-	30-04-2016	391.071	391.971	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	G.A.F.	-	31-03-2016	418.102	418.102	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	J.A.M.	-	30-04-2016	402.951	402.951	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	H.S.B.	-	30-04-2016	349.530	349.530	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	M.I.M.	-	30-04-2016	362.569	362.569	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	E.O.M.	-	30-04-2016	391.976	391.976	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	M.S.S.	-	30-04-2016	299.520	328.853	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	M.T.Q.	-	30-04-2016	401.675	401.675	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	R.V.T.	-	30-04-2016	411.773	411.773	Finiquito
Cultivo RRHH	Finiquito	S.V.P.	-	30-04-2016	413.048	413.048	Finiquito
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	G.A.F.	-	mar-16	133.286	110.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	P.A.S.	-	mar-16	267.140	218.333	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.A.C.	-	mar-16	866.706	703.007	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.A.C.	-	mar-16	271.759	221.375	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	G.B.A.	-	mar-16	152.449	124.184	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.B.V.	-	mar-16	239.382	195.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	M.C.C.	-	mar-16	121.640	100.389	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	N.C.M.	-	mar-16	49.104	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	M.C.L.	-	mar-16	48.645	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	O.C.M.	-	mar-16	152.044	124.265	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	E.C.R.	-	mar-16	122.935	100.143	Liquidación de sueldo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO DAYA	TIPO DOCUMENTO	PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	MONTO DOCUMENTO	MONTO RENDIDO	DETALLE
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.D.B.	-	mar-16	152.449	124.185	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	P.D.M.	-	mar-16	190.521	256.668	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	B.E.C.	-	mar-16	105.394	86.665	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.E.T.	-	mar-16	122.812	100.165	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.F.C.	-	mar-16	49.104	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	B.G.P.	-	mar-16	122.000	100.320	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	B.G.P.	-	mar-16	286.026	218.333	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	I.I.N.	-	mar-16	121.640	100.389	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	A.J.J.	-	mar-16	483.299	395.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	M.L.M.	-	mar-16	151.299	124.412	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.L.C.	-	mar-16	49.104	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	T.M.G.	-	mar-16	425.635	350.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	F.M.G.	-	mar-16	128.898	105.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	P.M.A.	-	mar-16	48.468	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	J.M.A	-	mar-16	128.841	106.332	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	S.M.H.	-	mar-16	133.285	110.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.V.M.	-	mar-16	48.468	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.V.M.	-	mar-16	225.060	183.334	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.R.M.	-	mar-16	48.468	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	O.R.V.	-	mar-16	339.636	276.667	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	L.R.E.	-	mar-16	121.640	100.389	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	H.S.B.	-	mar-16	236.279	195.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	Y.S.M.	-	mar-16	253.704	206.667	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	G.S.R.	-	mar-16	192.088	156.667	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	G.E.S.	-	mar-16	121.640	100.389	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	N.S.M.	-	mar-16	150.857	124.501	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	N.S.M.	-	mar-16	227.796	187.999	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	A.V.A.	-	mar-16	49.104	40.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	C.V.E	-	mar-16	114.705	94.666	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	Comercializadora de artículos de protección y seguridad industrial manquehue limitada	-	mar-16	253.042	208.835	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	F.V.C.	-	mar-16	239.382	195.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.V.C.	-	mar-16	230.505	188.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.V.C.	-	mar-16	268.026	218.333	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	I.V.P.	-	mar-16	503.315	410.000	Liquidación de sueldo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO DAYA	TIPO DOCUMENTO	PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	MONTO DOCUMENTO	MONTO RENDIDO	DETALLE
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	R.V.P.	-	mar-16	339.636	276.667	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	M.V.V.	-	mar-16	239.088	195.000	Liquidación de sueldo
Cultivo RRHH	Liquidación de sueldo	M.Z.M.	-	mar-16	503.315	410.000	Liquidación de sueldo
Gastos Generales	Boleta	SAG [REDACTED] Mu [REDACTED]	3824855	20-10-2015	6.237	6.237	llegible
Gastos Generales	Boleta	Almacenes Pequeños, supermercado de bebidas alcohólicas y de fantasía El Aromo2	133388	30-04-2016	102.690	102.690	Sin detalle
Gastos Generales	Boleta	Empresas La Polar S.A.	127733134	06-04-2016	15.999	15.990	Celular
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	10-04-2016	2.300	61.894	Peaje Angostura
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	03-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	25-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	25-04-2016	2.300		Peaje Angostura
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	25-04-2016	2.300		Peaje Quinta
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	26-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	10-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	03-04-2016	2.300		Peaje Angostura
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	10-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Boleto Troncal	-	-	03-04-2016	700		Peaje Rio Maipo
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	10-04-2016	2.200		Peaje rio Claro
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	16-04-2016	600		Peaje "Constitución"
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	11-04-2016	600		Peaje "Linares"
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	17-04-2016	600		Peaje "Linares"
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	01-04-2016	600	Peaje "Linares"	
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	09-04-2016	600	Peaje "Linares"	
Gastos Generales	Comprobante de pago	Ruta del Maule Soc. Concesionaria S.A.	-	03-04-2016	2.200	Peaje rio Claro	
Gastos Generales	Factura	Inversiones Gidel Ltda.	3284	30-04-2016	81.387	81.387	combustible
Gastos Generales	Factura	Cencosud Retail S.A.	4379141	30-04-2016	119.266	119.266	Lava lozas, suavizantes, insecticida, esponja, detergente, crema,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO DAYA	TIPO DOCUMENTO	PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	MONTO DOCUMENTO	MONTO RENDIDO	DETALLE
							mantequilla, azúcar, galletas
N/A	Liquidación de sueldo	G.A.F.	-	mar-16	425.635	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	S.B.M.	-	mar-16	49.104	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	V.C.C.	-	mar-16	115.124	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	V.E.C.	-	mar-16	90.876	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	Y.E.C.	-	mar-16	101.304	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	T.L.M.	-	mar-16	34.062	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	F.M.P.	-	mar-16	552.418	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	S.M.B.	-	mar-16	48.942	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	Y.S.M.	-	mar-16	34.162	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	Y.V.D.	-	mar-16	150.857	No se informa	Liquidación de sueldo
N/A	Liquidación de sueldo	R.V.C.	-	mar-16	349.370	No se informa	Liquidación de sueldo
Infraestructura Cultivo	Factura	Comercializadora de artículos de protección y seguridad industrial manquehue limitada	995706	22-03-2016	249.900	249.900	300 guantes ninja
Infraestructura Cultivo	Factura	Distribuidora Científica Ltda.	135886	18-03-2016	83.538	83.538	20 litros de alcohol etílico
Infraestructura Cultivo	Factura	J.R.J.	352	30-04-2016	720.000	720.000	16 cargas de 45 kilos (gas)
Infraestructura Cultivo	Boleta	VTR	95872311	01-04-2016	53.764	53.764	Telefonía celular de 31 de marzo al 4 de mayo
Equipamiento Cultivo	Factura	IMPAC S.A.	122715	14-03-2016	405.302	405.302	Ventilador industrial
Insumos cultivo	Factura	Servicios Aeroportuarios Aerosan S.A.	2191650	13-11-2015	55.746	55.746	Retiro de mercancías
Insumos cultivo	Factura	R.M.R.	145	21-03-2016	178.500	178.500	Traslado desde Santiago a Linares
TOTAL					20.087.415	16.499.539	

Fuente: Elaboración propia, en base a la copia del expediente de la Fundación Daya.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 2.	Sobre el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio con la Fundación Daya.	AC: Altamente Compleja.	La municipalidad de Arica deberá remitir el resultado del análisis a las respuestas emitidas por la fundación a las observaciones que dicha corporación le comunicó en su oportunidad, incorporando a este los alcances formulados en el presente informe, y de las medidas adoptadas, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 3.	Sobre el cumplimiento de los objetivos.					
Capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 4.	Sobre el las acciones emprendidas por el municipio.	C: Compleja.	Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.	Sobre la rendición de cuenta sin documentación original.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar que cuenta con la rendición de cuentas en formato original, por el monto total del convenio que ascendió a \$17.642.750; y que los mencionados desembolsos se asocian al pacto suscrito o acreditar el reintegro en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de del mismo cuerpo legal. Asimismo, deberá instruir un procedimiento			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, letras b), c), d) y e).	Sobre los resultados de la revisión de las cuentas rendidas por la Fundación.	AC: Altamente Compleja.				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.	Sobre el uso de los recursos.	AC: Altamente Compleja.				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



